

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0220

Clase: Declarativo

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en contra del auto calendado 3 de noviembre de 2021, el cual rechazó la demanda al encontrar que operó el fenómeno de la caducidad.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio de impugnación que procede contra de los autos que profiere el Juez o Magistrado Sustanciador, con el fin de que, se efectúe un control de legalidad a la actuación, y proceda a su modificación, si a ello hubiere lugar.

Indica el recurrente, que pretende la nulidad de la asamblea realizada el 28 de marzo y 25 de abril de 2021, y no las del 11 de marzo y 30 de marzo de 2021, motivo por el que solicita la revocatoria del auto opugnado.

En el caso sub judice, observa el despacho que las pretensiones de la demanda se enfilan únicamente a declarar la nulidad absoluta de dos asambleas de copropietarios, la del 11 de marzo de 2021 y 30 del mismo mes y año.

Partiendo de los anteriores pedimentos, no puede el Despacho entender cosa distinta, y a través del recurso de reposición cambiar lo expresado en el libelo, indicando cosa distinta a lo manifestado en el escrito de demanda.

Ahora, revisados los anexos de la demanda, observa esta judicatura que a folio 21 del archivo PDF No 2, que existe citación a la asamblea del 28 de marzo de 2021, efectuada el 11 de marzo del mismo.

Si en efecto las pretensiones se inclinan a la impugnación del acta de asamblea de copropietarios del 28 de marzo de 2021, igualmente opera la caducidad de la acción, como quiera que la demanda fue presentada el 4 de junio de 2021, momento para el cual, se había superado el lapso de dos meses para hacer uso del derecho de acción.

Por otro lado, tampoco obra en el plenario, copia del acta del 25 de abril de 2021, lo hace innecesario ahondar en razones.

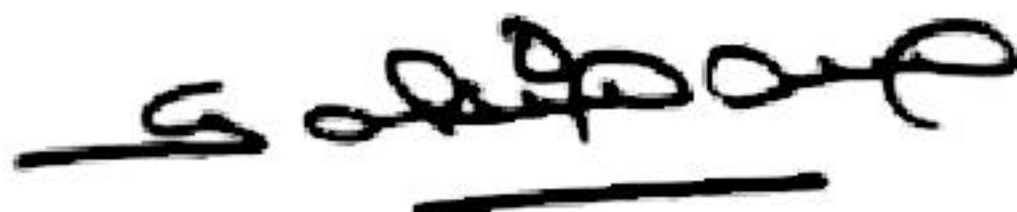
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,
RESUELVE:

Primero: Mantener incólume el auto calendado 3 de noviembre de 2021.

Segundo: En consecuencia, concede el recurso de apelación en el efecto de suspensivo.

Tercero: Secretaría permita el acceso al expediente electrónico al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

JuRen